

Caso práctico

Don L.M.H., fue despedido el 31 de marzo de 2010, tras catorce años y tres meses en la empresa en la que trabajaba. Dicho despido fue calificado judicialmente de improcedente. Los datos facilitados por la empresa en el correspondiente certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF son los siguientes:

Retribuciones ordinarias (ingresos íntegros dinerarios)	5.258,86
Indemnización por despido	39.065,79
Retenciones IRPF	1.164,84
Descuentos: Cotizaciones a la Seguridad Social	347,08

Don L.M.H. tiene derecho a dos años de prestación de desempleo a partir del día 1 de abril de 2010; sin embargo, con objeto de integrarse en una cooperativa de trabajo asociado, decide acogerse a la modalidad de pago único para el cobro de dicha prestación, ascendiendo la cantidad percibida a 16.800 euros.

Las restantes rentas no exentas del IRPF obtenidas por el contribuyente en el año 2010 ascendieron a 10.586 euros.

Determinar el rendimiento neto reducido del trabajo, teniendo en cuenta que en las retribuciones ordinarias está incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias devengadas hasta la fecha del despido y que la imputación de la prestación de desempleo se realiza en función del período en que tuvo derecho a la misma.

Solución:

a) Tratamiento de la indemnización recibida por despido.

Al tratarse de un despido improcedente producido el 31 de marzo de 2010, la indemnización recibida estará exenta, de acuerdo con la normativa laboral vigente en dicho momento, en el importe que no exceda del equivalente a 45 días de salario por año trabajado, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, y con un máximo de 42 mensualidades. De haberse percibido una cuantía superior, el exceso estaría plenamente sujeto al IRPF.

Determinación del importe exento:

- Años trabajados en la empresa : $14 + (3 \div 12) = 14,25$ años
- Salario mensual: $5.258,86 \div 3 = 1.752,95$ euros/mes
- Salario diario: $1.752,95 \div 30 = 58,43$ euros/día
- Indemnización exenta: $45 \text{ días} \times 58,43 \times 14,25 \text{ años} = 37.468,24$ euros
- Límite máximo: $42 \text{ mensualidades} \times 1.752,95 \text{ euros/mes} = 73.623,90$ euros

Por lo tanto, la indemnización exenta asciende al importe percibido como indemnización: 37.468,24 euros

Importe de la indemnización no exento:

El exceso de la cantidad percibida sobre el importe exento ($39.065,79 - 37.468,24$) = 1.597,55 euros está sujeto a gravamen en concepto de rendimientos del trabajo. No obstante, sobre dicha cantidad deberá aplicarse el porcentaje de reducción del 40 por 100 por entenderse generada en un período de tiempo superior a 2 años.

b) Prestación de desempleo en su modalidad de pago único.

El contribuyente opta por la regla especial de imputación aplicable a estas prestaciones e imputa la cantidad correspondiente a cada uno de los períodos impositivos en que, de no haber mediado el pago único, hubiese tenido derecho a la prestación. En consecuencia:

- Imputación al ejercicio 2010: $(16.800 \times 9/24) = 6.300$
- Imputación al ejercicio 2011: $(16.800 \times 12/24) = 8.400$
- Imputación al ejercicio 2012: $(16.800 \times 3/24) = 2.100$

Por su parte, el importe exento (15.500 euros) deberá ir aplicándose sobre dichas cantidades hasta que se agote su importe. Así:

- Imputación 2010: el importe total (6.300) resulta exento en su totalidad, quedando pendiente de aplicación de la exención para el ejercicio siguiente un importe de 9.200 euros ($15.500 - 6.300$).
- Imputación 2011: el importe total (8.400) resulta exento en su totalidad, quedando pendiente de aplicación de la exención para el ejercicio siguiente la cantidad de 800 euros ($9.200 - 8.400$).

Solución (continuación):

- Imputación 2012: del importe total (2.100) únicamente resulta exenta la cuantía de 800 euros, debiendo, pues, incluirse en la declaración de dicho ejercicio la cantidad de 1.300 euros en concepto de rendimientos del trabajo no exentos.

c) Declaración de los rendimientos obtenidos.

- Rendimientos íntegros: (5.258,86 + 1.597,55)	6.856,41
- Reducción artículo 18.2 LIRPF: (40% s/1.597,55)	639,02
- Total ingresos computables	6.217,39
- Gastos deducibles: (Seguridad Social)	347,08
Rendimiento neto: (6.217,39 - 347,08)	5.870,31
- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 LIRPF)	2.652,00
Rendimiento neto reducido (5.870,31 - 2.652,00)	3.218,31

d) Declaración de las retenciones soportadas.

Las retenciones soportadas deben declararse en el apartado correspondiente de la página 14, casilla **742**.

Cumplimentación en el impreso de declaración (página 3 del Modelo D-100)

A Rendimientos del trabajo	
Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	001 6.856 41
Retribuciones en especie	002
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente	006
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	007
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe (véase la Guía)	008 639 02
Total ingresos íntegros computables (001 + 002 + 006 + 007 - 008)	009 6.217 39
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	010 347 08
Cuotas satisfechas a sindicatos	011
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	012
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	013
Total gastos deducibles (010 + 011 + 012 + 013)	014 347 08
Rendimiento neto (009 - 014)	015 5.870 31
Reducción de rendimientos acogidos al régimen especial "33.ª Copa del América" (disposición adicional séptima de la Ley 41/2007). Véase la Guía	016
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):	
Cuantía aplicable con carácter general (véase la Guía)	017 2.652 00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral (véase la Guía)	018
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (véase la Guía)	019
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (véase la Guía)	020
Rendimiento neto reducido (015 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020)	021 3.218 31